



Acuerdo en el marco de la Convención
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
relativo a la Conservación y el Uso Sostenible
de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas
Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

2024/Ficha informativa núm. 3

Medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas

Introducción

El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional ("Acuerdo BBNJ", por sus siglas en inglés) se adoptó el 19 de junio de 2023. El Acuerdo abarca diversas cuestiones al objeto último de asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

Dichas cuestiones son:

- I los recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios;
- II las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas;
- III las evaluaciones de impacto ambiental; y
- IV la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

Esta ficha informativa se centra en las **medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas** (Parte III del Acuerdo BBNJ).

Los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, se utilizan para gestionar sectores o actividades en zonas definidas geográficamente con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible. Dichos mecanismos pueden utilizarse para proteger los hábitats y las especies y ayudar a restablecer la resiliencia y la productividad de los ecosistemas.

¿Cuáles son los objetivos del Acuerdo en relación con los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas?

El Acuerdo BBNJ tiene varios objetivos relacionados con los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, a saber:

- Conservar y usar de manera sostenible las áreas que requieren protección, incluso mediante el establecimiento de un sistema amplio de mecanismos de gestión basados en áreas, con redes de áreas marinas protegidas;
- Reforzar la cooperación y la coordinación en el uso de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, entre los Estados, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;

- Proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas y aumentar su resiliencia a los factores de perturbación;
- Apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos, incluida la protección de los valores culturales; y
- Apoyar a los Estados partes en desarrollo mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina en lo tocante a los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas.

¿Qué son los mecanismos de gestión basados en áreas y las áreas marinas protegidas?

El Acuerdo define **mecanismo de gestión basado en áreas** como “un mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona definida geográficamente, mediante el cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible de conformidad con el Acuerdo”.

Por otra parte, el Acuerdo define **área marina protegida** como “una zona marina definida geográficamente que se designa y gestiona con miras a alcanzar objetivos específicos de conservación de la diversidad biológica a largo plazo y que puede permitir, cuando procede, un uso sostenible siempre que sea conforme con los objetivos de conservación”.



© Charity; concurso de fotografía de las Naciones Unidas con motivo del Día Mundial de los Océanos de 2017

¿Cuál es el proceso para establecer mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, en virtud del Acuerdo?

- 1 Las Partes en el Acuerdo presentan, individual o colectivamente, a la secretaría creada con arreglo al Acuerdo una propuesta para establecer un área marina protegida u otro mecanismo de gestión basado en áreas.
- 2 La propuesta se hace pública, se somete al examen preliminar del Órgano Científico y Técnico creado con arreglo al Acuerdo y, teniendo en cuenta el examen preliminar, el proponente la transmite de nuevo a la secretaría para que la notifique a las Partes y la haga pública.
- 3 Se celebran consultas sobre la propuesta, las cuales deben ser inclusivas y transparentes y estar abiertas a todos los actores interesados, incluidos los Estados y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, así como la sociedad civil, la comunidad científica, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.
- 4 El proponente examina las contribuciones recibidas durante el período de consultas, revisa la propuesta, según corresponda, y la presenta al Órgano Científico y Técnico para que la evalúe y formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en el Acuerdo.
- 5 La Conferencia de las Partes adopta una decisión sobre el establecimiento del área marina protegida u otro mecanismo de gestión basado en áreas y las medidas conexas; puede decidir medidas compatibles con las adoptadas por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes; y puede formular recomendaciones cuando las medidas propuestas estén comprendidas en el ámbito de competencia de otros órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales.

¿Qué elementos debe incluir una propuesta?

Las propuestas de creación de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, relativas a las áreas identificadas incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- Una descripción geográfica o espacial del área objeto de la propuesta tomando como referencia los criterios indicativos mencionados en el anexo I del Acuerdo;
- Información sobre los criterios mencionados en el anexo I;
- Las actividades humanas en el área y, en su caso, su posible impacto;
- Una descripción del estado del medio marino y la diversidad biológica, así como de los objetivos de conservación y, cuando proceda, de uso sostenible que se aplicarán;
- Un proyecto de plan de gestión que incluya las medidas propuestas y las actividades de supervisión, investigación y examen propuestas;
- La duración del área propuesta y, en su caso, de las medidas propuestas;
- Información sobre las consultas celebradas con los Estados, incluidos los Estados ribereños adyacentes, o los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, en su caso;
- Información sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, implementados en virtud de instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes; y
- Las aportaciones científicas pertinentes y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

Relación con los instrumentos y marcos pertinentes y los organismos competentes y con las medidas existentes

Al adoptar decisiones sobre el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, y medidas conexas, la Conferencia de las Partes debe respetar las competencias de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y no ir en su detrimento.

La Conferencia de las Partes podrá adoptar decisiones sobre medidas compatibles con las adoptadas por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, en cooperación y coordinación con esos instrumentos, marcos y órganos.

A fin de fomentar la cooperación y la coordinación internacionales en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la Conferencia de las Partes podrá considerar desarrollar un mecanismo relativo a los mecanismos de gestión basados en áreas existentes, incluidas las áreas marinas protegidas, aprobados por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes o los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes.

Tras el establecimiento o la modificación de la competencia de un instrumento o marco jurídico pertinente o de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, cualesquiera mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, o medidas conexas aprobados por la Conferencia de las Partes que queden comprendidos en el ámbito de competencia de ese instrumento, marco u órgano, ya sea total o parcialmente, seguirán en vigor hasta que la Conferencia de las Partes examine la cuestión y decida, en estrecha cooperación y coordinación con ese instrumento, marco u órgano, mantener, modificar o revocar las áreas marinas protegidas u otros mecanismos de gestión basados en áreas y las medidas conexas, según proceda.

Mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, en virtud del Acuerdo y zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños

La Conferencia de las Partes no establecerá mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, que abarquen ninguna zona situada dentro de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños ni considerará, para la adopción de decisiones, las propuestas de establecer mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, en dichas zonas.

En las consultas sobre las propuestas para establecer mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, se notificará a los Estados, en particular a los Estados ribereños adyacentes, y se los invitará a que presenten opiniones sobre el fondo y el ámbito geográfico de la propuesta, las aportaciones científicas

pertinentes, información sobre cualesquiera medidas o actividades existentes en zonas adyacentes o conexas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, y opiniones sobre las consecuencias potenciales de la propuesta para las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional.

Cuando la medida propuesta afecte a áreas que estén totalmente rodeadas por zonas económicas exclusivas de Estados, los proponentes realizarán consultas selectivas y proactivas con esos Estados, considerarán sus opiniones sobre la medida propuesta, proporcionarán respuestas por escrito y, cuando proceda, revisarán la medida propuesta en consecuencia.

Las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes no irán en detrimento de la eficacia de las medidas adoptadas con respecto a zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional y tendrán debidamente en cuenta los derechos y obligaciones de todos los Estados.

Cuando las medidas propuestas afecten, o pueda esperarse razonablemente que afecten, a las aguas suprayacentes al lecho marino y al subsuelo de las zonas submarinas sobre las que un Estado ribereño ejerce derechos soberanos, esas medidas tendrán debidamente en cuenta los derechos soberanos de esos Estados ribereños. Se celebrarán consultas a tal fin.

Cuando un mecanismo de gestión basado en áreas, incluida un área marina protegida, establecido quede sometido posteriormente, ya sea total o parcialmente, a la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, la porción que quede comprendida dentro de la jurisdicción nacional dejará inmediatamente de estar en vigor. La porción que quede fuera de la jurisdicción nacional seguirá en vigor hasta que la Conferencia de las Partes, en su siguiente reunión, examine la cuestión y decida si modifica o revoca el mecanismo o el área, según sea necesario.



© Michele Roux; Ocean Image Bank

Otros elementos relativos a los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas

Objeción: en determinadas circunstancias, las Partes pueden formular una objeción por escrito a una decisión de la Conferencia de las Partes sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas. De no haber objeciones, esas decisiones son vinculantes para todas las Partes.

Implementación: las Partes se asegurarán de que las actividades bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se lleven a cabo de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

Terceros: las Partes deberán alentar a los Estados que tengan derecho a ser Partes en el Acuerdo a que adopten medidas en apoyo de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas.

Medidas de emergencia: la Conferencia de las Partes aprobará medidas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, que se aplicarán con carácter de emergencia, en caso necesario, cuando un fenómeno natural o un desastre provocado por el ser humano haya causado, o sea probable que cause, un daño grave o irreversible a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Supervisión y examen: las Partes deben presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre la implementación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud del Acuerdo y sobre las medidas conexas. El Órgano Científico y Técnico supervisará y examinará periódicamente los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y las medidas conexas, y brindará asesoramiento y recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

Modificación, prórroga y revocación: tras el examen del Órgano Científico y Técnico, la Conferencia de las Partes adoptará, según sea necesario, decisiones o recomendaciones sobre la modificación, prórroga o revocación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y de cualquier medida conexas.

Contacto

Si desea más información sobre el Acuerdo BBNJ, incluso en lo tocante a la creación de capacidad y la asistencia técnica a disposición de los Estados para hacerse Partes en el Acuerdo y en relación con su implementación, póngase en contacto con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por los medios siguientes:

Correo electrónico: doalos@un.org

Instagram: [UNDOALOS](#)

LinkedIn: [UNDOALOS](#)

X (antes, Twitter): [UNDOALOS](#)

Descargo de responsabilidad

La presente ficha informativa está pensada para mejorar la comprensión del Acuerdo BBNJ y no pretende ser exhaustiva. Debe leerse en conjunción con el texto íntegro del Acuerdo, cuya copia certificada se puede consultar en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<https://treaties.un.org/>).



© Middleton; concurso de fotografía de las Naciones Unidas con motivo del Día Mundial de los Océanos de 2024